

PCT/WG/16/4

ORIGINAL: inglés

fecha: 12 de enero de 2023

# Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)

**Decimosexta reunión**

**Ginebra, 6 a 8 de febrero de 2023**

SERVICIO DE LA OMPI DE TRANSFERENCIA DE TASAS

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

# resumen

1. El Servicio de la OMPI de Transferencia de Tasas (“el Servicio”) se utiliza para la mayoría de las transferencias de tasas entre Oficinas [[1]](#footnote-2) cuando una Oficina percibe una tasa en favor de otra. El Servicio supone ventajas considerables para las Oficinas participantes. Para promover una plena participación en dicho servicio, en el presente documento se formulan propuestas para eliminar los obstáculos jurídicos que aún existen para su utilización.

# ANTECEDENTES

1. El Servicio comenzó a funcionar formalmente a efectos del PCT en julio de 2020, tras una exitosa prueba con varias Oficinas nacionales y regionales. De conformidad con la Regla 96.2 y el Anexo G de las Instrucciones Administrativas, permite que los pagos efectuados a una Oficina en favor de otra se transfieran por conducto de la Oficina Internacional. Las principales tasas a las que se aplica actualmente son:
	1. tasas de presentación internacional pagadas a las Oficinas receptoras en beneficio de la Oficina Internacional;
	2. tasas de búsqueda pagadas a las Oficinas receptoras en favor de otras Oficinas en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional; y
	3. tasas de tramitación pagadas a las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional en favor de la Oficina Internacional.
2. El Servicio es especialmente útil para las Oficinas receptoras que han designado a varias Administraciones encargadas de la búsqueda internacional como competentes para efectuar las búsquedas respecto de las solicitudes internacionales presentadas en su Oficina, y para las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional encargadas de las búsquedas respecto de las solicitudes internacionales presentadas en muchas Oficinas receptoras. Además, simplifica los trámites para todas las partes, ya que cada Oficina receptora debe efectuar los pagos a la Oficina Internacional y una Administración encargada de la búsqueda internacional puede recibir los pagos de una sola fuente, en lugar de varias Oficinas receptoras. Al utilizar el Servicio, las Oficinas solo tienen que transferir fondos a la Oficina Internacional y los reciben de esta última.
3. Para mayor simplificación, los pagos pueden consolidarse y “compensarse”, lo que permite combinar en una sola transacción todas las transferencias de tasas requeridas para un mes en relación con una Oficina concreta. Todo el dinero que la Oficina Internacional tendría que transferir a una Oficina (independientemente del número de demás Oficinas que hayan efectuado pagos a la Oficina Internacional en beneficio de esa Oficina) se restaría del dinero que la Oficina tendría que transferir a la Oficina Internacional, resultando un importe neto que se transferiría desde o hacia la Oficina Internacional. Sin embargo, esto no es obligatorio; las transferencias pueden realizarse como pagos separados por parte (la otra Oficina a la que se transfieren las tasas o desde la que se transfieren) y por finalidad (separando las tasas de presentación internacional, de búsqueda y de tramitación) cuando así lo exija la práctica de la Oficina o la normativa financiera nacional.

# USO OBLIGATORIO DEL SERVICIO DE LA OMPI DE TRANSFERENCIA DE TASAS

1. Unas cuantas Oficinas tienen problemas jurídicos para incorporarse al Servicio porque su normativa financiera prohíbe realizar pagos a través de intermediarios. Se entiende que la modificación del Reglamento del PCT para que se requiera la transferencia de las tasas a la Oficina Internacional (aparte de las tasas que una Oficina recibe en favor propio) permitirá a esas Oficinas incorporarse al Servicio.
2. A tal efecto, se propone modificar la Regla 96.2.c) para especificar que todas las tasas percibidas por una Oficina (que no sea la Oficina Internacional) en beneficio de otra Oficina se transferirán a la Oficina Internacional, salvo en circunstancias excepcionales, tal como se indica en el párrafo 10 que figura más abajo.
3. La Regla 16.1.e) sería suprimida porque dejaría de ser necesaria una vez que el uso del Servicio sea obligatorio. La Oficina Internacional paga las tasas de búsqueda a través del Servicio a las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional en la moneda fijada. Por lo tanto, una vez que todas las tasas de búsqueda se paguen a través del Servicio, ya no habrá diferencias en los importes recibidos por la Administración debido a las diferencias en los tipos de cambio entre la moneda determinada y la moneda fijada.
4. En el Anexo I figura una propuesta de modificación del Reglamento del PCT para introducir ese cambio.
5. El Grupo de Trabajo del PCT examinó esa misma propuesta en su decimoquinta reunión (véase el Anexo I del documento PCT/WG/15/17). Los debates sobre la propuesta se resumen en los párrafos 29 y 30 del documento PCT/WG/15/19, a saber:

“29. Las delegaciones expresaron satisfacción con el Servicio de la OMPI de Transferencia de tasas, al apreciar las ventajas que conllevan las mejoras en la eficiencia administrativa. La mayoría de las delegaciones respaldaron ampliamente la primera propuesta del Anexo I, destinada a hacer obligatoria la utilización del servicio de transferencia de las tasas recaudadas por una Oficina en beneficio de otra. Una delegación expresó el deseo de que las propuestas vayan más allá para garantizar que las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional puedan contar con seguridad con que las transferencias se produzcan en el mes siguiente a la entrega de una copia para la búsqueda. Sin embargo, algunas delegaciones no han tenido tiempo de llevar a cabo consultas y análisis. Además, otras delegaciones consideraron que una parte importante de las disposiciones actuales reside en que las Oficinas tengan libertad para elegir si utilizan dicho servicio y sugirieron que su uso obligatorio quizá no sea compatible con las legislaciones nacionales, o que puede ser difícil para las Oficinas cambiar sus sistemas financieros a tiempo para satisfacer los nuevos requisitos.

30. La Secretaría aclaró que la propuesta se refiere únicamente a las tasas recaudadas por una Oficina en beneficio de otra y que no supondría ningún cambio para las Oficinas que ya participan en el Servicio de Transferencia de Tasas. Entendió que las Oficinas que no participan actualmente en el servicio, en principio, no están en contra de participar, sino que se lo impide el hecho de que en el Reglamento se estipula que las tasas deben transferirse a la Oficina beneficiaria (en general, la Administración encargada de la búsqueda internacional) y que la actual Regla 96.2.c) no se considera fundamento jurídico suficiente para que efectúen pagos a la Oficina Internacional. Se entiende que se debería superar esta dificultad mediante la introducción de un requisito explícito en el Reglamento en el sentido de que las tasas se transfieran a la Oficina Internacional.”

1. La Oficina Internacional propone que, para resolver los problemas pendientes, se prevea la posibilidad de admitir modificaciones en casos excepcionales. Por lo tanto, en el proyecto de Regla 96.2.c) se contempla la posibilidad de que una Oficina que percibe tasas y la Oficina Internacional lleguen a un acuerdo para no atenerse a los procedimientos normales. Dicho acuerdo podría contemplar circunstancias excepcionales, como cuando el uso del Servicio resulte imposible para una Oficina pero exista otra opción práctica, o situaciones inusuales como la designación provisional de una Administración encargada de la búsqueda internacional por parte de una Oficina receptora a modo de prueba. Cualquier acuerdo de este tipo se celebraría en consulta con la correspondiente Oficina beneficiaria y en él se tendrían en cuenta cuestiones como las contempladas en la actual Regla 16.1. e) (garantizando que la Administración encargada de búsqueda internacional reciba el valor íntegro de la tasa con arreglo a la moneda fijada).

# PAGO CENTRALIZADO

1. El documento PCT/WG/15/17 también contenía un proyecto indicativo de modificación del Reglamento del PCT en el que se mostraba cómo podría aplicarse un sistema de pago centralizado. Esta cuestión se está estudiando más a fondo con miras a preparar propuestas más detalladas y proyectos piloto a pequeña escala. Los resultados y las propuestas concretas se presentarán al Grupo de Trabajo en una reunión posterior.
2. *Se invita al Grupo de Trabajo a examinar las propuestas presentadas en el Anexo del presente documento.*

[Sigue el Anexo]

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PCT
SOBRE EL USO OBLIGATORIO DEL SERVICIO DE LA OMPI DE TRANSFERENCIA DE TASAS [[2]](#footnote-3)

ÍNDICE

[Regla 16 Tasa de búsqueda 2](#_Toc124514055)

[16.1 *Derecho a pedir una tasa* 2](#_Toc124514056)

[16.2 y 16.3 *[Sin cambios]* 2](#_Toc124514057)

[Regla 45*bis* Búsquedas internacionales suplementarias 3](#_Toc124514058)

[45*bis*.1 y 2 *[Sin cambios]* 3](#_Toc124514059)

[45*bis*.3 *Tasa de búsqueda suplementaria* 3](#_Toc124514060)

[45*bis*.4 a 9 *[Sin cambios]* 3](#_Toc124514061)

[Regla 96 Tabla de tasas; Percepción y transferencia de tasas 4](#_Toc124514062)

[96.1 *Tabla de tasas reproducida en anexo al Reglamento* 4](#_Toc124514063)

[96.2 *Notificación de la percepción de las tasas; Transferencia de tasas* 4](#_Toc124514064)

Regla 16 -
Tasa de búsqueda

16.1 *Derecho a pedir una tasa*

 a) a d) *[Sin cambios]*

 e) ~~Cuando, en lo que concierne al pago de la tasa de búsqueda en una moneda determinada, distinta de la moneda fijada, el importe efectivamente percibido en la moneda determinada, en virtud del párrafo d)i) de esta Regla, por la Administración encargada de la búsqueda internacional, una vez convertido por esta Administración en la moneda fijada, sea inferior al que ha fijado, la Oficina Internacional pagará a dicha Administración la diferencia; por el contrario, si el importe efectivamente percibido es superior al importe fijado, la diferencia corresponderá a la Oficina Internacional.~~

 f) *[Sin cambios]*

16.2 y 16.3 *[Sin cambios]*

Regla 45*bis* -
Búsquedas internacionales suplementarias

45*bis*.1 y 2 *[Sin cambios]*

45*bis*.3 *Tasa de búsqueda suplementaria*

a) *[Sin cambios]* La Administración encargada de la búsqueda internacional que efectúe búsquedas internacionales suplementarias podrá exigir que el solicitante pague en su favor una tasa (“tasa de búsqueda suplementaria”) por realizar ese tipo de búsqueda.

b) La tasa de búsqueda suplementaria será percibida por la Oficina Internacional. Las reglas 16.1b) a ed) se aplicarán *mutatis mutandis.*

c) a e) *[Sin cambios]*

45*bis*.4 a 9 *[Sin cambios]*

Regla 96 -
Tabla de tasas; Percepción y transferencia de tasas

96.1 *Tabla de tasas reproducida en anexo al Reglamento*

 *[Sin cambios]* El importe de las tasas establecidas en las Reglas 15, 45bis.2 y 57 se expresará en moneda suiza, y se indicará en la Tabla de tasas anexa al presente Reglamento del que forma parte integrante.

96.2 *Notificación de la percepción de las tasas; Transferencia de tasas*

 a) [*Sin cambios*] A los efectos de esta Regla, por “Oficina” se entenderá la Oficina receptora (incluida la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora), la Administración encargada de la búsqueda internacional, una Administración designada para la búsqueda suplementaria internacional, la Administración encargada del examen preliminar internacional o la Oficina Internacional.

 b) *[Sin cambios]* Cuando, con arreglo a este Reglamento o las Instrucciones Administrativas, una Oficina perciba una tasa (“Oficina que percibe tasas”) en favor de otra Oficina (“Oficina beneficiaria”), la Oficina que percibe tasas notificará lo antes posible a la Oficina beneficiaria la percepción de cada una de las tasas con arreglo a las Instrucciones Administrativas. Después de haber percibido la notificación, la Oficina beneficiaria actuará como si hubiera percibido la tasa en la fecha en que fue percibida por la Oficina que percibe tasas.

c) La Oficina que percibe tasas, de no ser la Oficina Internacional, transferirá las tasas percibidas en favor de ~~una~~ cualquier otra Oficina en calidad de Oficina beneficiaria a ~~esa Oficina~~ la Oficina Internacional con arreglo a las Instrucciones Administrativas, salvo que la Oficina que percibe tasas y la Oficina Internacional acuerden la transferencia de cualquiera de esas tasas a la Oficina beneficiaria por otro medio.

 d) La Oficina Internacional transferirá las tasas que reciba para cualquier otra Oficina en calidad de Oficina beneficiaria a dicha Oficina en la moneda fijada de conformidad con las Instrucciones Administrativas.

[Fin del Anexo y del documento]

1. En el presente documento, por “Oficinas” se entiende las Oficinas nacionales y las organizaciones intergubernamentales encargadas de la tramitación de la fase internacional, incluidas las Oficinas receptoras, las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional y la Oficina Internacional. [↑](#footnote-ref-2)
2. Las propuestas de adición y supresión se indican subrayando y tachando, respectivamente, el texto correspondiente. [↑](#footnote-ref-3)